



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 230/2016/CS1 "Danza, Marcelo Gustavo s/ denuncia", sentencia del 25 de octubre de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 1 de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.